

2016

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

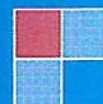
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES

“DR. LEONIDAS AVENDAÑO URETA”

GUÍA DE VALORACIÓN DEL DAÑO PSÍQUICO
EN PERSONAS ADULTAS VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA INTENCIONAL

Lima - Perú

JEFATURA NACIONAL DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES





**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

**INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES
“DR. LEONIDAS AVENDAÑO URETA”**

**GUÍA DE VALORACIÓN DEL DAÑO PSÍQUICO
EN PERSONAS ADULTAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
INTENCIONAL**

**FISCAL DE LA NACIÓN
DR. PABLO SÁNCHEZ VELARDE**

**JEFE NACIONAL DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES**

DR. SEGUNDO ELEAZAR ALIAGA VIERA





AUTORES DE LA ELABORACIÓN DE LA GUÍA AÑO 2011:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Psiquiatra Eduardo Guzmán Negrón, Presidente del Comité

Psiquiatra Manuel Sotelo Trinidad

Psiquiatra Melva Pino Echegaray

Psicólogo Elmer Salas Asencio

Psicóloga María Caridad Lamas

Psicólogo Augusto B. Valdivia Palomino

Colaboraron:

Psiquiatra Nancy de la Cruz Chamilco

Psicóloga Patricia Ruíz Cruz

Psiquiatra Elba Placencia Medina

Médico Legista y Auditor José Saúl Díaz Bendivel

Centro de Atención Psicosocial, CAPS

Psicólogo Carlos Jibaja Zárate

Psicóloga Carmen Wurst Calle

Psicólogo Yovana Pérez Clara

Movimiento Manuela Ramos, MMR

Abogada Jennie Dador Tozzini

Abogada Gina Yáñez de la Borda

Abogada Tania Raico Gallardo

Abogada Lisbeth Guillén Chávez

Colaboró:

Abogada Doris Blas Ramirez

CONSULTORES/AS:

Departamento de Psicología de la Pontificia Universidad Católica del Perú:

Psicóloga Tesania Velázquez

Psicóloga Doris Argumedo

Dr. Rafael Gargurevich Liberti

Diseño de Software

Ing. Ralph López Gonzáles





EXPERTOS/AS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA:

Nacionales

Dr. Moisés Ponce Malaver
Dr. Delforth Laguerre Gallardo
Dra. Martha Rondón Rondón
Dra. Mirta Salazar Lazo
Lic. Juan Carlos Gonzáles Chalco
Lic. Julia Rosa Piaggio
Lic. Pierina Liberti de Gargurevich
Lic. Pilar Raffo de Quiñones
Lic. Marta Stornaiolo Crosby
Lic. Rosa Puente de Bacal
Dra. Militza Alvarez Machuca
Lic. Juana Luisa Lloret de Fernandez
Lic. Ruth Kristal Mitastein
Dr. Jorge Castro Morales
Dr. Alfonso Mendoza Fernández
Lic. Carmen Morales de Isasi
Lic. Nohemí Arata Espinoza
Lic. Delicia Ferrando Ruiz

Internacionales

Dr. Jorge Buitrago Cuella (Colombia)
Dra. Nancy De La Hoz Matamoro (Colombia)
Dr. Rodrigo Felipe Dresner Cid (Chile)
Dra. Loreto González Urayama (Chile)

PERITOS DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL QUE PARTICIPARON Y COMPLETARON SUS FORMATOS METODOLÓGICOS DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA (APLICACIÓN PILOTO)

Huánuco

Lic. Danae Semitamis Delgado Rivero

Arequipa

Dra. Juana Cabala Cabala
Psicólogo Juan Carlos Gonzáles Chalco





Dra. Mirtha Salazar Lazo

Cusco

Psicóloga Elizabeth Estrada Vásquez

Dr. Jorge Luis Cabeza Limaco

San Martín

Psicólogo Ronald Aguirre Delgado

Satipo Junín

Psicóloga Violeta Durbis Reyes Miranda

La Libertad

Psicólogo Iván Enrique Olchanski Tejada

Loreto

Psicóloga Carmen Amelia Usseglio Medina

Huancavelica

Psicólogo Christian Miguel Lara Torres

Ucayali

Psicóloga Sandra Mónica Ríos Arena

Madre de Dios

Psicólogo Carlos Alberto Hurtado Ticuña

Junín

Psicóloga Norka Elvira Yupanqui Bonilla

Chiclayo Lambayeque

Psicólogo Juan Antonio Seclen Flores

AGRADECIMIENTOS

El Comité a cargo de la elaboración de la Guía expresa su agradecimiento a todas aquellas personas que desde sus respectivas especialidades aportaron en la construcción del presente instrumento. Cabe mencionar de manera especial a:

Lic. Lorenzo Barahona Meza

Lic. Iliana Estabridis Rey Sánchez

Lic. Iván Rivas Plata

Lic. Erika Medina Zevallos

Lic. Erika Cuba Oliveros

Lic. Roberto Parra Chinchalla

Lic. Liz Soldevilla Ruiz

Lic Raquel Robles Saavedra;

Dra. Jeannette LLaja Villena





Lic. Ana Gutierrez Sánchez
Dra. Elvira Alvarez Olazabal
Dra. Janeth Tello Gilardi
Dra. María Peche Becerra
Dra. Gloria Cano Legua
Lic. Marisol Fernández Revoredo
Dra. Romy Chang Kcomt
Dra. Patricia Sarmiento Rissi
Dra. Teresa Hernandez Cajo
Lic. Paola MuñozZamudio,
Dr. Cristhian Solis Alcedo
Dra. Rita Arleny Figueroa Vasquez
Dra. Carolina Garcés Peralta
Lic. Cesar Saldarriaga Vásquez
Lic. Nieves Gómez Dupuis

CUIDADO DE EDICIÓN

Cecilia Heraud Pérez

AUSPICIOS

El proceso de elaboración de la Guía del año 2011 contó con la cooperación financiera del Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNFPA, de la Embajada de Holanda y de la Unión Europea.

COMISIÓN DE TRABAJO CONFORMADA POR RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1196-2016-MP-FN, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2016:

Rita Arleny Figueroa Vásquez

Fiscal Superior de la Segunda Fiscalía Superior de Familia de Lima

Rosario Susana López Wong

Fiscal Superior Coordinadora de la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos

Henry Víctor Caballero Pinto

Fiscal Provincial de la Octava Fiscalía Provincial de Familia de Lima

Lourdes Emérita Morales Benavente

Fiscal Provincial de la Décimo Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Lima

Katherine Borrero Soto

Fiscal Provincial de la Décimo Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima





María Lourdes Flores Dávila

Fiscal Provincial de la Décimo Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima

Segundo Eleazar Aliaga Viera

Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público

Juan Jesús Huambachano Carbajal

Gerente del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público

Karla Yaquelin Salazar Zamora

Gerente encargada de la coordinación Administrativa del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (RENADESPLE)

COMISIÓN DE TRABAJO CONFORMADA POR RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3564-2016-MP-FN, DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2016:

Rita Arleny Figueroa Vásquez

Fiscal Superior de la Segunda Fiscalía Superior de Familia de Lima

Rosario Susana López Wong

Fiscal Superior Coordinadora de la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos

Oswaldo Elías Tacsi Guevara

Fiscal Provincial de la Vigésima Primera Fiscalía Provincial de Familia de Lima

Henry Víctor Caballero Pinto

Fiscal Provincial de la Octava Fiscalía Provincial de Familia de Lima

María Lourdes Flores Dávila

Fiscal Provincial de la Décimo Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima

Juan Víctor Quiroz Mejía

Asesor de la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Estela Jessica Mejía Lovaton

Psicóloga del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Manuel Sotelo Trinidad

Médico I del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Miriam Rocio Bustamante Gutiérrez

Psicóloga del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Julissa Mercedes Urbizagástegui Manrique

Asistente Administrativo del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público

Karla Yaquelin Salazar Zamora

Gerente encargada de la coordinación Administrativa del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (RENADESPLE)





ÍNDICE

	Página
Introducción	10
Objetivo	11
1. Marco Legal	12
2. Marco Teórico	21
2.1 La salud mental de las personas	21
2.1.1 Enfoque biopsicosocial del desarrollo humano	22
a) Bases biológicas del desarrollo humano	23
b) El desarrollo humano desde lo psicosocial	24
2.2. Violencia y trauma	26
2.2.1 Tipos y escenarios de la violencia	27
2.2.2. La experiencia traumática de la violencia	29
2.2.3. Secuelas biopsicosociales en las personas víctimas de violencia	31
a) Secuelas neurobiológicas	31
b) Secuelas psicosociales	32
2.3. El daño psíquico	34
2.3.1 Consideraciones jurídicas del daño psíquico en el ámbito nacional e internacional	34
2.3.2 Perspectiva psicojurídica del daño psíquico	36
2.3.3. Enfoques sobre el daño psíquico	40
a) Enfoque de derechos humanos	41
b) Enfoque de desarrollo	41
c) Enfoque psicosocial	43
d) Enfoque de género	44
e) Enfoque intercultural de la experiencia traumática	45
2.3.4. Evaluación clínico-forense del daño psíquico	47
Diagrama “Daño Psíquico: Variables para el análisis del caso”	51
2.3.5 Experiencia traumática y tiempo requerido para la valoración del daño psíquico	52
3. METODOLOGÍA PARA LA VALORACIÓN DE DAÑO PSÍQUICO EN VÍCTIMAS ADULTAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL, TORTURA Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA INTENCIONAL	54
3.1 Instructivo	54
3.2 Metodología	58
Parte I: Consideraciones generales	58
Parte II: Relato del hecho violento	60
Parte III: Historia personal y familiar	62
Parte IV: Información de fuentes secundarias	67
Parte V: Evaluaciones complementarias	67
Parte VI: Tipos de violencia	68
Parte VII: Valoración del Daño Psíquico	69
Parte VIII: Análisis del caso	82
Parte IX: Conclusiones	93
Parte X: Recomendaciones	93
Anexos	94
Anexo A: Formato Consentimiento Informado	95
Anexo B: Flujograma	96





Anexo 1: Definiciones operacionales de los indicadores	97
Anexo 2: Criterios de credibilidad del relato	106
Anexo 3: Modalidad y criterios de simulación	110
Anexo 4: Áreas e Instrumentos considerados para la validez de contenido de los indicadores	112
Anexo 5: Síndromes culturales: cuadros con los nombres locales y significados de los padecimientos en la salud integral en algunos contextos culturales	114
Anexo 6: Resumen Ejecutivo del Estudio de Validación de la Guía de valoración del daño psíquico en víctimas adultas de violencia familiar, sexual, tortura y otras formas de violencia intencional	118





INTRODUCCIÓN

El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses ente rector de la Medicina Legal en el Perú, tiene por misión brindar consultoría técnica especializada, pericial y científica que requieran la función fiscal, judicial y otros que colaboren con el sistema de justicia. Entre sus funciones están las de emitir dictamen pericial científico y técnico especializado. En este marco el Instituto promovió la elaboración de un instrumento especializado para valorar el daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional, respondiendo así a las recomendaciones planteadas en la materia por la Defensoría del Pueblo e instancias internacionales de protección de los derechos humanos.

La elaboración del presente instrumento tiene como antecedente la *Guía de Valoración del Daño Psíquico en Víctimas Adultas de Violencia Familiar, Sexual, Tortura y Otras Formas de Violencia Intencional*, la cual fue elaborada por un Comité conformado para tal fin por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1201-2009-MP-FN, integrado por profesionales psiquiatras, psicólogos y psicólogas del Instituto de Medicina Legal designados por la Jefatura Nacional; y, por profesionales del Centro de Atención Psicosocial (CAPS) y del Movimiento Manuela Ramos. Este instrumento uniformiza y consolida una metodología para valorar el daño psíquico en víctimas de violencia, recoge la experiencia de los profesionales del Instituto de Medicina Legal, la revisión de bibliografía especializada, las recomendaciones de expertos y expertas, los resultados de las consultas realizadas con varios sectores y los resultados de la aplicación piloto y del proceso de validación al que ha sido sometido.

La presente *Guía de Valoración del Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional* constituye el resultado del trabajo de la Comisión creada por las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1196-2016-MP-FN y N° 3564-2016-MP-FN, la que ha actualizado el marco normativo nacional, concordándolo a las últimas modificaciones incorporadas por la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) y su Reglamento, Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

La Guía constituye un instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial de los psiquiatras, psicólogos y psicólogas del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses certificados; y, es aplicable a personas mayores de edad víctimas de violencia intencional cuando así lo ordene la autoridad competente, recomendada en la evaluación psicológica previa. Como resultado de la aplicación del instrumento y el análisis en base a su experticia, el perito se pronunciará si fuera el caso sobre la existencia y el nivel del daño psíquico.





OBJETIVO

Uniformizar metodológicamente los procedimientos para la valoración del daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional, que realiza los psiquiatras, psicólogos y psicólogas del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a nivel nacional, orientando la labor pericial y contribuyendo a una eficiente administración de justicia.

ALCANCE

La presente Guía es de aplicación a nivel nacional, en todas las Divisiones Médicos Legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.





1. MARCO LEGAL

Marco Normativo Internacional

El Estado peruano tiene la obligación de garantizar los derechos humanos de todas las personas, lo cual significa que además de reconocerlos, debe promoverlos y prever los mecanismos para su cabal ejercicio. La omisión o inacción respecto de alguno de estos componentes, así como la falta de una actuación con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia, en especial los casos de violencia contra las mujeres, coloca al Estado peruano en situación de incumplimiento pasible de acciones a nivel nacional e internacional.

El Estado peruano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que contemplan importantes mecanismos de protección frente a la violencia. Así, tenemos los artículos 1 y 2 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos** que contienen un núcleo esencial de principios fundados en el respeto a la dignidad e igualdad de todo ser humano. De otro lado, el artículo 8 establece que: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley”.

Los artículos 2 y 3 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**¹ contemplan el derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación. Asimismo, el artículo 7 señala que: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (...)”. Por su parte, el artículo 2 inciso a) establece que “Cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto se compromete a garantizar que toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados pueda interponer un recurso efectivo”.

La **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer**², establece una definición de discriminación que incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma

¹ Entrada en vigor del Tratado: 23 de marzo de 1976. Aprobado por el Estado peruano mediante Decreto Ley N° 22128, publicado el 29 de marzo de 1978. Fecha de ratificación: 28 de abril de 1978. Entrada en vigor para el Perú: 28 de julio de 1978.

² Entrada en vigor de la Convención: 3 de septiembre de 1981. Aprobada por Resolución Legislativa N° 23432 publicada el 5 de junio de 1982. Fecha de Ratificación: 13 de septiembre de 1982. Entrada en vigor para el Perú: 13 de octubre de 1982.





desproporcionada³. Esto “incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad”⁴. En el artículo 2-b, se establece que los Estados Parte “se comprometen a tomar diversas medidas, que incluyen la adopción de medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer”. En este sentido, se deben implementar “medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia (...)”⁵.

La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes⁶, en su artículo 1º inciso 1) define a la tortura como “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero, información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”.

Desde el Derecho Penal Internacional se han dado importantes avances. En el **Estatuto de la Corte Penal Internacional**⁷, se consagra que en determinadas circunstancias la violencia sexual (violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos de sexuales), puede constituir crímenes de lesa humanidad y de guerra⁸.

³ 11º Período de Sesiones (1992). Recomendación general N° 19. La violencia contra la mujer. Párrafo 6.

⁴ *Ibid.* Párrafo 7.

⁵ Párrafo 24-t-i). *Ibidem*. Cabe resaltar que en el caso AT c. Hungría, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer aclaró que la indemnización debía ser proporcional al daño físico y mental sufrido y a la gravedad de las violaciones de los derechos de la mujer. (Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General de Naciones Unidas. Sexagésimo primer período de sesiones. Adelanto de la mujer, 2006. Párrafo 269).

⁶ Entrada en vigor de la Convención: 26 de junio de 1987. Aprobada por Resolución Legislativa N°24815, publicada el 25 de mayo de 1988. Fecha de ratificación: 7 de julio de 1988. Entrada en vigor para el Perú: 6 de agosto de 1988.

⁷ Naciones Unidas, aprobado 1998. Ratificado por el Estado peruano el 9 de octubre de 2001.

⁸ La jurisprudencia en el ámbito de los Tribunales Penales para la Ex Yugoslavia y Ruanda, son representativos en materia de violencia sexual. Así en el Caso Celebici se estableció que la “violación sexual da lugar a dolor y al sufrimiento, uno no debe mirar solamente las consecuencias físicas, sino también las consecuencias psicológicas y sociales de la violación. (Tribunal Penal para la Ex Yugoslavia El Fiscal c. ZejnildelalicZdravkoMucic, HazimDelicEsadLandzo. Tribunal de Primera Instancia, 16 de noviembre de 1998. Párrafo 486).

Asimismo, Las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional se pronuncian sobre factores que pueden inhibir a una víctima de resistir físicamente una agresión sexual, que deben ser considerados en un proceso judicial. De acuerdo a estas reglas, los factores pueden incluir: “la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo”. Se establece que:

En casos de violencia sexual, la Corte se guiará por los siguientes principios y, cuando proceda, los aplicará:

- El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre;
- El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando ésta sea incapaz de dar un consentimiento libre;
- El consentimiento no podrá inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual;





En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la **Convención Americana de Derechos Humanos**⁹ establece en el artículo 1º que “los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna (...)”. El artículo 5.1 señala que “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral” y el artículo 25.1 que “toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales”.

Asimismo, la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”**¹⁰, establece en el artículo 1, que la violencia contra la mujer es “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

El artículo 2, desarrolla los tipos y escenarios de la violencia contra la mujer. Así se precisa que esta incluye la violencia física, sexual y psicológica que puede perpetrarse dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona o cuando es perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

En el artículo 7 incisos b y g, se establece que los Estados Parte deben adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia; comprometiéndose a:

- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

d) La credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no podrán inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo.

En: Naciones Unidas, Corte Penal Internacional, Las Reglas de Procedimiento y Prueba, U.N. Doc. PCNICC/2000/1/Add.1 (2000), regla 70. Citado en: Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Washington DC. 2007. p. 138.

⁹ OEA, Aprobada por Decreto Ley No 22231 del 11 de julio de 1978. Ratificación: 12 de julio de 1978.

¹⁰ OEA, Aprobada por Resolución Legislativa No 26583. Ratificada por el Estado peruano 2 de abril de 1996.





El deber de los Estados de proveer recursos judiciales no se limita a ponerlos formalmente a disposición de las víctimas, sino que tales recursos deben ser idóneos para remediar las violaciones de derechos humanos denunciadas¹¹. En dicho marco, los Estados tienen el deber de cumplir con cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de las violaciones de los derechos humanos y evitar la impunidad¹².

En algunos casos emblemáticos que han sido llevados al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se ha establecido que en determinadas circunstancias la violación sexual puede constituir tortura. Así, tenemos el caso Raquel Mejía (Perú)¹³, donde se mencionó que el derecho internacional vigente establece que los abusos sexuales cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad, sea como resultado de una práctica concebida desde el Estado o como resultado de la omisión de éste de prevenir la consumación de este crimen, constituyen una violación a los derechos humanos de las víctimas, particularmente su derecho a la integridad física y mental. Para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las violaciones sexuales de las que fue objeto Raquel Mejía, configuraron tortura.

Asimismo, en el caso Maria Da Penha (Brasil), víctima de violencia doméstica durante quince años, la Comisión considera que existe responsabilidad del Estado por no cumplir con sus deberes de garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos¹⁴.

En el 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer¹⁵ manifestó su preocupación al Estado peruano porque “los actos de violencia física y psicológica sean particularmente difíciles de enjuiciar en el sistema judicial”, por ello, “el Comité alienta al Estado Parte a que suprima los impedimentos con que puedan enfrentarse las mujeres para acceder a la justicia”.

¹¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Washington DC. 2007. Párrafo 26.

¹² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Washington DC. 2007. Párrafo 27.

¹³ Informe N° 5/96 CASO 10.970 PERÚ 1° de marzo de 1996. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

¹⁴ Informe Final N° 54/01. Caso 12.051, 16 de abril de 2001. Caso Maria Da Penha. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Párrafo 58.

¹⁵ Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer VI Informe del Estado peruano. Enero, 2007. Párrafos 22 y 23.





Por su parte, el Comité contra la Tortura en sus Observaciones Finales (2006), instó al Estado peruano a garantizar la pronta, imparcial y exhaustiva investigación de todas las alegaciones de actos de tortura (Juzgar e imponer penas adecuadas), así como cumplir con la obligación de proporcionar reparaciones adecuadas a las víctimas de tortura.

Cabe resaltar el Informe sobre Acceso a la Justicia para las Mujeres en las Américas, del 2007, donde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) menciona “que la ausencia de pruebas físicas, científicas y psicológicas para establecer los hechos, produce el estancamiento de los casos por falta de prueba”. El Informe además, constata que la mayoría de los esfuerzos para recopilar evidencia probatoria de actos de violencia contra las mujeres se enfocan en la prueba física y testimonial, en detrimento de otros tipos de prueba que pueden ser cruciales para establecer los hechos, como la prueba psicológica y científica. De igual forma, se destaca la carencia de protocolos que describan la complejidad probatoria de estos casos así como el detalle de las pruebas mínimas que es preciso recopilar para proporcionar una fundamentación probatoria adecuada.

Es por ello que entre las Recomendaciones de la CIDH se señala la necesidad de diseñar protocolos para facilitar y fomentar la efectiva, uniforme y transparente investigación de actos de violencia física, sexual y psicológica, que incluya una descripción de la complejidad en las pruebas, y el detalle de las pruebas mínimas que es preciso recopilar para proporcionar una fundamentación probatoria adecuada, que incluya pruebas científicas, psicológicas, físicas y testimoniales. Es importante incentivar la investigación multidisciplinaria de estos delitos¹⁶.

La Corte Europea de Derechos Humanos en el caso de M.C. vs. Bulgaria, resaltó una serie de circunstancias que pueden inhibir la resistencia física de la víctima, incluyendo el ambiente de coerción creado por el agresor¹⁷. Por tanto, informes médico-legales que se limitan a observaciones físicas, como la determinación de la integridad del himen de la víctima, son sólo una parte del conjunto de pruebas que deben ser evaluadas para esclarecer los hechos en un caso de violencia sexual¹⁸.

¹⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Washington DC. 2007. Recomendaciones específicas. Investigación, juzgamiento y sanción de actos de violencia contra las mujeres. Número 4.

¹⁷ M.C. v. Bulgaria, Eur. Ct. H.R., app. N° 39272/98, Sentencia de 4 de marzo de 2004, párrs. 178-184. Citado en: Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Washington DC. 2007. Párrafo 138.

¹⁸ Patricia Esqueteni y Jacqueline Vásquez, Informe: Género y Reforma Procesal Penal – Ecuador, noviembre 2004, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Washington DC. 2007. Párrafo 138.





El “Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” o Protocolo de Estambul, es un instrumento que establece directrices internacionales para la documentación de los casos de tortura, desarrolla los signos psicológicos indicativos de tortura y principalmente las secuelas psicológicas. Establece además, que la evaluación psicológica consiste en evaluar el grado de coherencia que existe entre el relato que el individuo hace de la tortura y los hallazgos psicológicos que se observan en el curso de la evaluación.

Marco Normativo Nacional

La Constitución Política del Perú consagra en su artículo 1° que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. En tal sentido, como un atributo indesligable de la dignidad humana, la Norma Fundamental reconoce en el numeral 1 de su artículo 2° que toda persona tiene derecho: “*A su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar*”. En ese orden de ideas, la propia Constitución también ha prescrito en el literal h) del numeral 24 del citado artículo 2° que: “*Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes*”.

Con relación a los derechos fundamentales a la integridad personal y a no ser víctima de ningún tipo de violencia, ni sometido a tortura o tratos humillantes, se ha promulgado la Ley N° 30364 ‘Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar’, que en su artículo 5° define la violencia contra las mujeres como: “*cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra*”. Asimismo, en su artículo 6° se define la violencia contra los integrantes del grupo familiar como “*cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o*





psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.”

Ahora bien, respecto a la especial consideración frente a la violencia que la Ley N° 30364 les otorga a las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, dicha disposición tiene sustento constitucional en los artículos 4° y 7° de la Carta Magna y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, según la cual *“las personas en situación de postergación, debilidad o vulnerabilidad merecen una especial atención y cuidado por parte del Estado, sea porque pueden padecer abusos por parte de otras personas, y sus derechos puedan quedar amenazados o vulnerados por tener capacidades diferentes, o porque cuentan con menos oportunidades que los demás. A estos grupos se les considera ‘sujetos merecedores de especial protección constitucional’ y requieren una protección reforzada para poder ejercer plenamente sus derechos fundamentales.”*

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, la Ley N° 30490 “Ley de la Persona Adulta Mayor” en su artículo 5° literal f) señala que es un derecho de las personas adultas mayores *“una vida sin ningún tipo de violencia”*; y, de igual modo, la Ley N° 29973 ‘Ley General de la Persona con Discapacidad’, en su artículo 7° establece que *“La persona con discapacidad tiene derecho a la vida y al respeto de su integridad moral, física y mental en igualdad de condiciones que las demás. Su participación en investigaciones médicas o científicas requiere de su consentimiento libre e informado”*.

Conforme a lo hasta aquí señalado, el derecho a la integridad personal o integridad psicosomática no se expresa únicamente en el derecho a conservar la estructura orgánica del ser humano, sino que también persigue la preservación de la integridad psíquica de la persona que comprende toda habilidad motriz, emocional e intelectual, proscribiendo cualquier conducta que pueda afectarla o alterarla.

En tal contexto, la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, precisa en su artículo 8, inciso b) que la violencia psicológica es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Mientras que el daño psíquico, se entiende como la afectación o alteración de algunas de las funciones





mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo. Definiciones que sin duda, permitirán que el operador pueda aplicar con mayor eficacia una valoración de la pericia pertinente al caso en concreto.

En este estado resulta importante resaltar que en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se reconoce que los casos de violencia familiar son un problema de salud mental, además determina que su atención es responsabilidad primaria de la familia y del Estado. Así también la Ley N° 30314, Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, establece que el Ministerio de Salud incorpora como parte de la atención de salud mental en los servicios médicos a nivel nacional, la atención de casos derivados por esta causa. Todas estas normas evidencian la necesidad de contar con un instrumento técnico oficial especializado que determine la valoración del daño psíquico de las personas adultas víctimas de violencia intencional.

De otro lado, al analizar la tutela jurídica en los casos de afectación de la salud mental, advertimos la necesidad de los últimos cambios legales en el aspecto penal, los que comprenden, entre otros, determinados criterios para sustentar y fijar la pena y sus agravantes. Así tenemos, que la parte agraviada y su entorno, no sólo resultan afectados con el delito en sí, sino que también se vulneran sus intereses, los de su familia y los de las personas que de ella dependan, afectándose sus derechos considerando especialmente su situación de vulnerabilidad. La condición de vulnerabilidad determina una mayor reprochabilidad en el presunto autor, justamente porque se aprovecha de esa situación, tal como se aprecia del tenor del inciso c) del artículo 45 del Código Penal, con lo cual se busca asegurar la protección jurídica y la reparación integral a favor de las víctimas.

Lo mismo ocurre con la incorporación de artículo 46-E del Código Penal referido a la circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco, donde la pena es aumentada hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cuando el agente se haya aprovechado de su calidad de ascendiente o descendiente, natural o adoptivo, padrastro o madrastra, cónyuge o conviviente de la víctima. Este estado de elevada indefensión es reprimido con severidad, pues queda claro que siendo el agresor parte del entorno familiar de la víctima, la coloca en una situación de mayor riesgo para la comisión del delito.





Dentro de la política criminal, ha merecido especial atención del legislador, la agravación de las conductas cuando se trata del delito de lesiones graves en perjuicio de menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad (artículo 121-A), y en los supuestos de agravio contra la mujer y su entorno familiar (artículo 121-B). En ambos casos se contempla la posibilidad de la muerte de aquellos.

De otro lado, las lesiones consideradas de menor lesividad, también han sufrido una modificación en su redacción, pues se han derogado los artículos 122-A (Formas agravadas de lesiones leves cuando la víctima es menor de edad) y 122-B (Formas agravadas de lesiones leves por violencia familiar), las cuales han sido incorporadas en la nueva redacción del artículo 122 del Código Penal, como agravantes de este tipo penal. Es de resaltar, que la violencia en el medio familiar generalmente se dirige a aquellas personas más vulnerables del grupo: la violencia sobre la mujer, por su condición de tal; la violencia sobre menores de edad; la violencia sobre el adulto mayor; o la violencia sobre personas que sufren de discapacidad física o mental. Se reconoce pues, que estamos ante un delito que puede recaer en diversas víctimas, con un denominador común, su estado de vulnerabilidad.

Considerando que el daño psíquico es valorable según la presente Guía, resultaba acertada la incorporación del artículo 124-B del Código Penal, el cual señala que la determinación de la lesión psicológica se realizará mediante la valoración que precise el instrumento técnico oficial especializado, con la respectiva equivalencia regulada en la acotada norma.

Con relación a la violencia sexual, en sus diversas modalidades, estamos ante conductas que en esencia utilizan como medio la violencia, sea física o psicológica, incluso, para casos donde la ley no exige como elemento constitutivo del tipo penal, la violencia psíquica, pero la persona agraviada se siente violentada al momento del abuso sexual. También, encontramos el delito de tortura (artículo 321 del Código Penal), con presencia de sufrimientos graves, sean físicos o mentales, o cuando es sometida la persona a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o aflicción psíquica. El daño psíquico alcanza igualmente a las víctimas del delito de trata de personas (artículo 153 del Código Penal), las cuales están en una extrema situación de vulnerabilidad, pues son seres humanos que se exponen a la venta como mercancías, la prostitución y otras formas de explotación sexual, esclavitud, explotación laboral o mendicidad.





En el ámbito procesal penal, la pericia de valoración del daño psíquico se puede actuar como prueba anticipada durante la investigación preparatoria, de conformidad con el artículo 242 del Código Procesal Penal. En tal sentido, se contará con una herramienta útil que permitirá asegurar datos probatorios que en determinadas situaciones puedan perderse, especialmente tratándose de víctimas vulnerables.

Del mismo modo, es importante señalar que en el artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, se establece que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, es el que fija los parámetros para la evaluación y calificación del daño físico y psíquico generado por la violencia perpetrada contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y, es el responsable de la actualización, difusión y capacitación de su personal, norma que es concordante con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, el cual establece la labor de las y los peritos, entre cuyas funciones se encuentra realizar peritajes, practicar investigaciones forenses y emitir dictámenes técnicos científicos de medicina legal y ciencias forenses en apoyo al sistema de justicia (artículo 87 inciso c). Vale resaltar que en el artículo 86 del citado Reglamento, se le otorga a dicha entidad la rectoría de la medicina legal y ciencia forense en el Perú.

Finalmente, se justifica la actualización de la presente Guía, la cual constituye un instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial para la determinación de la lesión psicológica en nuestro país, tomando en cuenta los principios rectores y enfoques considerados en la normativa internacional y nacional vigente.

2. MARCO TEÓRICO

2.1 La salud mental de las personas

La salud mental es un estado dinámico de bienestar subjetivo, en permanente búsqueda de equilibrio, que surge de las dimensiones biopsicosociales y espirituales del desarrollo y se expresa en todas las esferas de la conducta de la persona (comportamientos, actitudes, afectos, cogniciones y valores); todo lo cual se plasma en el establecimiento de relaciones humanas equitativas e inclusivas, de acuerdo a la edad, sexo, etnia y grupo social, así como





en la participación creativa y transformadora del medio natural y social, buscando condiciones favorables para el desarrollo integral, individual y colectivo (MINSA, 2004).

La salud mental, a nivel individual, implica entre otros aspectos: a) la asunción de un proyecto de vida a partir del reconocimiento de las propias agencias y limitaciones; b) la capacidad de autocuidado, empatía, tolerancia y confianza en la relación con las demás personas; c) la facultad de postergar impulsos, deseos, gratificaciones inmediatas al mediar un pensamiento guiado por valores y principios sociales y culturales interiorizados; d) el reconocimiento de la diferencia y límites entre el mundo subjetivo y la percepción consensuada de la realidad; e) la acción creativa y transformadora del medio, generadora de condiciones favorables para el desarrollo de los recursos personales; f) la capacidad de disfrute y de buscarle sentido a la vida (GTSM, 2007).

La salud mental, lejos de ser entendida únicamente como la ausencia de enfermedad mental, responde a un proceso dinámico, no exento de conflictos, producto de la interacción entre el entorno, los determinantes sociales y el despliegue de las diversas capacidades humanas. Implica la búsqueda de equilibrio y sentido de la vida, así como el reconocimiento de las capacidades y limitaciones constituyéndose en eje transversal del desarrollo humano.

Consideramos, central entender el concepto de salud mental en función del contexto sociocultural, más aún, en un país diverso y multicultural como es el Perú. Hablar de salud mental requiere un enfoque intercultural y prestar atención a las variables de pobreza, exclusión y discriminación. En ese sentido, la salud mental no sólo está basada en condiciones subjetivas, lo está también en las condiciones objetivas. Por tanto, las condiciones psicosociales como la pobreza, la exclusión y la violencia pueden ser factores desestabilizantes del bienestar humano.

2.1.1 Enfoque biopsicosocial del desarrollo humano

Cabe señalar que desde un enfoque integral, Oyague (2005) señala que el ser humano es una unidad bio-psico-social, por tanto, la salud mental será el resultado de un equilibrio de factores como la predisposición biológica, la calidad de los vínculos tempranos, la educación inclusiva, el buen trato en los diferentes espacios de socialización, el respeto de sus derechos, el reconocimiento de su identidad personal y cultural, la capacidad de trabajar creativamente y de participar socialmente, un medio ambiente sano y agradable, entre otros.





a) Bases biológicas del desarrollo humano

Ortiz desde un enfoque sociobiológico sostiene que todos los sistemas vivos, desde los organismos elementales hasta las personas, son producidos por una doble determinación:

- a. Una determinación epigenética, interna y ascendente, que parte de los procesos genéticos (de los genes), y
- b. Una determinación cinética, externa y descendente que parte desde arriba, desde los procesos del ambiente físico exterior.

Esta tesis de la doble determinación considera varios tipos de información: genética, metabólica, neural, psíquica y social, que ha aparecido a lo largo de la evolución y la historia de todo el sistema vivo. A partir de estas clases de información y del principio de la doble determinación, se podrían explicar los diversos niveles de organización de la vida y sus correspondientes tipos de información y codificación.

El desarrollo biológico según la teoría de la evolución de Darwin tiene las limitaciones propias de las ciencias naturales y del reduccionismo naturalista. Ortiz sostiene que la evolución puede enfocarse como una serie de “saltos” de un nivel de organización a otro, de un tipo de información y codificación a otro. Así, se saltaría sucesivamente de los niveles físicos, químicos, celulares y titulares, hasta los niveles orgánicos, psíquicos y sociales, progresivamente escalón por escalón. Estos sucesivos cambios y saltos conducirían a niveles de estabilidad cada vez mayores. Cuanto más y mejor información tengan los seres vivos tanto más y mejor podrían modificar su medio y reestructurarse a sí mismos.

Según la información se determina las diferencias individuales. El hombre y el animal empiezan a diferenciarse por sus sistemas de comunicación. El hombre usa signos y símbolos, dando lugar al lenguaje, que cumple funciones cognoscitivas y representativas superiores que permiten a los hombres desarrollar las ciencias y la tecnología, la cultura y las instituciones, alcanzando mejores niveles de organización y de vida.

Para Ortiz, la importancia del lenguaje es mayor si se tiene en cuenta sus funciones reguladoras del comportamiento social y formadoras de la personalidad, de modo especial a través de los procesos de adaptación y aprendizaje. Se sostiene que la información social y





cultural, codificada en el lenguaje, al incorporarse progresivamente en los individuos, determina la organización social de la personalidad, formando en ella un reflejo consciente del mundo y formando la base del desarrollo de la sociedad. En este sentido, el enfoque sociobiológico de Ortiz nos ofrece una concepción integral de la personalidad.

b) El desarrollo humano desde lo psicosocial

Bolduc (2001) sostiene que el desarrollo no sólo implica conocer el ingreso y progreso económico de cada país, sino también el desarrollo humano como elemento central en el desarrollo de las naciones. En ese sentido, el bienestar emocional de una persona ha dejado de pertenecer estrictamente a la esfera privada y ha pasado a ser de interés público, entendiéndose a la salud mental como un factor transversal del desarrollo humano (MINSA, 2004).

El desarrollo humano es un proceso mediante el cual se amplían las oportunidades de los individuos para vivir de acuerdo con sus valores y aspiraciones. El índice de desarrollo humano no se restringe a la medida del ingreso nacional per cápita, busca visibilizar aspectos básicos que amplíen las opciones de las personas como son una vida prolongada y saludable, acceso a la educación y el disfrute de un nivel de vida digno (PNUD, 2008).

Desde este enfoque, el desarrollo humano es un fin en sí mismo, mientras que los bienes son medios o instrumentos que coadyuvan a la mejora en el bienestar y calidad de vida de las personas. El punto de partida no es suponer que si las personas tienen más cosas, entonces la calidad de vida de éstas es automáticamente mejor. La calidad de vida está en relación a lo que las personas y grupos humanos "son" y "hacen" y no por lo que "tienen", midiéndose el desempeño de las personas y no necesariamente, sus posesiones. Es decir, la calidad de vida se asocia principalmente al ejercicio de la libertad y al despliegue de las capacidades (Urquijo, 2007).

Este marco general del concepto de capacidades es puntualizado por Apraiz De Elorza (1994) quien señala que "las capacidades según su nivel de evolución y perfeccionamiento suponen el manejo adecuado de determinadas destrezas y habilidades". Se entienden como potencialidades inherentes a la persona, las que se procuran desarrollar a lo largo de toda la vida. Suelen identificarse también como macro habilidades o habilidades generales, talentos o condiciones generales de la persona, generalmente de naturaleza mental, que le permiten tener un mejor desempeño o actuación en la vida cotidiana.





Las capacidades humanas empiezan a desarrollarse desde el nacimiento. El infante nace en una trama de relaciones familiares, que responde a los códigos de una determinada realidad sociocultural. Esta red de relaciones le da un significado al recién nacido envolviéndolo en una gama de afectos, lenguaje e interrelación que gradualmente irá siendo interiorizada. Así, el infante requiere de una figura materna y de un contexto familiar y social que lo pueda nutrir, sostener emocionalmente e introducirlo al entorno socio-cultural en el que sus capacidades y relaciones interpersonales y sociales se irán desarrollando (Aulagnier, 1997).

La calidad del vínculo primario con la figura materna y las personas significativas del entorno es un factor determinante en el desarrollo emocional de una persona. Winnicott (1981) propone que el sostenimiento (*holding*) es central en el desarrollo afectivo temprano; el sostenimiento implica un vínculo en el que la madre funciona como un yo auxiliar que se encarga de cuidar física y emocionalmente al infante hasta que éste sea capaz de desarrollar sus propias funciones de integración. Este mismo autor subraya el estado de vulnerabilidad y dependencia en que se encuentra el infante en sus primeros meses así como la capacidad de una *madre suficientemente buena* para responder a las necesidades de su hijo y protegerlo de las amenazas del mundo externo. La figura materna, en consecuencia, es portadora de seguridad, significado y afectos fundamentales en el desarrollo emocional del ser humano.

Stern (1991) señala que, a través de los vínculos intersubjetivos establecidos en el contexto familiar, un niño(a) logra un sentido integrado de sí mismo, base indispensable para la formación de una identidad personal. Cabe recalcar que la figura paterna y el entorno socio-cultural son instancias determinantes en el contexto de las relaciones de afecto y significado que el niño va interiorizando en el camino hacia la formación de su identidad (Aulagnier 1997).

Así, la identidad, siguiendo a Erickson (1974) es un proceso de progresiva diferenciación que se extiende de la relación con la madre hasta lazos sociales cada vez más amplios que van dando al individuo una cualidad personal a su existencia. Para este autor la identidad constituye la experiencia de mismidad o certeza de que lo que le sucede a una persona le corresponde a él y no a otro; la experiencia de que hay una continuidad interna entre las diferentes imágenes y memorias de la persona a lo largo de su vida y, por último, que esta mismidad y continuidad de una persona coincide con la forma como es reconocida por los otros.





Erickson (1974) plantea que la identidad abarca tres planos que interactúan entre sí: mismidad, continuidad y reconocimiento. La certeza de ser uno en estos tres planos está en relación a las experiencias pasadas y presentes que brindan una cualidad particular a la existencia de una persona, la que es proyectada a un futuro a través de imágenes progresivas y valorizadas de sí.

En ese sentido, el proyecto de vida de una persona no es sólo un conjunto de metas materiales o inmateriales a obtener; implica la organización paulatina de una identidad personal, de un modo de ser auto-valorado y reconocido en sus relaciones interpersonales y sociales; identidad que tiene una dimensión temporal futura que se manifiesta a través de la capacidad de establecer ideales, metas y prioridades en la vida, así como la de cumplirlas (Jibaja, 2004).

La realización o frustración del proyecto de vida está condicionada por la interacción entre las potencialidades, los obstáculos, las oportunidades, tanto del mundo interno de las personas como de las condiciones sociales, económicas y culturales del entorno. Que se cumplan o no las metas concretas del proyecto no es obstáculo para que todo ser humano, en tanto tiene una identidad personal y es libre, experimente un proceso de planeamiento continuo de proyectos sucesivos y/o renovables (Fernández Sessarego, 2003).

2.2 Violencia y trauma

La violencia es un fenómeno social que atraviesa a la sociedad peruana y permea el conjunto de las relaciones sociales. Es de naturaleza multicausal y de expresión pluridimensional, puede ser pública o privada. Por tanto, existen diferentes manifestaciones y escenarios en los que se presenta y donde las víctimas¹⁹ son principalmente las personas de las poblaciones más vulnerables por su condición de género, edad, clase y etnia.

En ese sentido, el Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), señala que la violencia generó secuelas importantes en las víctimas, sus familiares y la sociedad en su conjunto. Constata que amplios sectores de la población afectada por la violencia sufren alguna secuela en su salud mental. Asimismo, los datos del Estudio Epidemiológico Metropolitano en

¹⁹ El Código Procesal Penal Peruano (2004), define como víctima a "todo aquel que resulte directamente ofendido por delito o perjudicado por las consecuencias del mismo". (Libro Primero, sección III, Título IV, del inciso 1). Para el Derecho el concepto de víctima sirve para identificar al sujeto pasivo del daño y al titular de los derechos afectados. Sin embargo, desde un enfoque psicosocial se requiere de una comprensión de la víctima no sólo como persona afectada en sus derechos, sino que cuestione la revictimización y la pasividad de dicha condición.





Salud Mental, publicado por el INSM HD-HN (2002), revelan graves problemas psicosociales asociados a la violencia familiar, sexual, violencia contra la mujer, entre otras.

La violencia presupone una relación desigual de poder entre sujetos sociales y requiere para configurarse del ejercicio de dicho poder fuera de la razón y la justicia. En esa misma línea, Corsi (1994) advierte que la violencia es un ejercicio de poder a través de la fuerza e implica un *arriba* y un *abajo*, reales o simbólicos.

La violencia que produce un daño psíquico es entendida como el “uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (Krug y otros, 2002:5). En consecuencia, para efectos de este marco teórico, no se incluye a la violencia sufrida como consecuencia de fenómenos naturales, incendios o accidentes fortuitos, sino aquella que es “ejercida mediante acción o inacción de un ser humano sobre otro ser humano, por someterlo para demostrar su poder (...) produciendo daño físico, psíquico, biológico, social y/o espiritual” (Mac Gregor y Rubio, 1998).

La violencia daña de diferente forma a las personas, varía en grado e intensidad, llegando en algunos casos a configurar un trauma. Ello depende de múltiples factores biológicos, psicológicos y sociales no sólo de la víctima sino del agresor y principalmente de la relación entre ambos.

2.2.1 Tipos y escenarios de la violencia

Podemos definir diferentes tipos de violencia, no obstante somos conscientes de que se trata de un ordenamiento artificial con fines metodológicos. Ramírez (2000) subraya la artificialidad de las clasificaciones por tipos de violencia, pues considera que la violencia física, al ser una invasión del espacio físico de la otra persona, afecta también el espacio emocional. En ese sentido, la violencia física es siempre violencia psicológica. Cualquier acción que genere daño físico y que busca someter mediante la fuerza la voluntad de otra persona, también es violencia psicológica.

Toda violencia física tiene una correlación con la violencia psicológica; sin embargo, no toda violencia psicológica tiene un correlato físico. En el caso de la violencia sexual se dan las dos

